

CORNARE	Número de Expediente: 056070424036	
NÚMERO RADICADO:	131-0602-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	29/05/2020	Hora: 12:06:28.35... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0677 del 01 de septiembre de 2016, notificada de manera personal el 1 de septiembre de 2016, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S** con NIT 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en la EDS El Chuscal, a establecerse en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-44380, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años.
2. Que mediante Radicado CS 131-0180 del 1 de marzo de 2019 se solicita al interesado para que ajuste el permiso de vertimiento, dando cumplimiento al Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas al suelo.
3. Que mediante Radicado 131-2094 del 11 de marzo de 2019 y 131- 2921 del 8 de abril de 2019, se informa que se está en el levantamiento de la información para dar cumplimiento al requerimiento y a la realización de las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento.
4. Que mediante Radicado CS 131-0464 del 8 de mayo del 2019, se da respuesta al usuario, informándole la fecha límite para dar cumplimiento al Decreto 050 de 2018, por lo que una vez allegada la información será evaluada.
5. Que mediante Radicado 131-5134 del 25 de junio de 2019 se allega propuesta de disposición del agua residual no doméstica, así como la información del Decreto 050 de 2018 para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
6. Que mediante Radicado 131-7153 del 15 de agosto de 2019, se allega resultados de caracterización de las aguas residuales.
7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante 131-5134 del 25 de junio de 2019 y 131-7153 del 15 de agosto de 2019 generándose el Informe Técnico 131-0592 del 30 de marzo de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: en el predio con folio de matrícula FMI 017-44380 se presta el servicio de ventas al por menor de combustibles. En la EDS generará aguas residuales domésticas y no domésticas. El agua residual doméstica será generada en el área de oficinas estas aguas serán conducidas por tubería al STARD conformado por sedimentador y F.A.F.A, el efluente del sistema será vertido al suelo mediante campo de

infiltración. El agua residual no doméstica será generada por derrames eventuales de combustible que se recogen en un cárcamo perimetral que conduce a la trampa de grasas en la que se lleva a cabo un proceso de sedimentación y remoción de grasas y natas.

Fuente de abastecimiento: El predio se abastece del acueducto veredal de El Chuscal.

- **Sobre el radicado 131-5134-2019 del 25 de junio de 2019**

El interesado propone realizar la eliminación del vertimiento de aguas residuales no domésticas mediante la desconexión de la trampa de grasas de las aguas residuales no domésticas actual, convirtiendo al misma en un tanque de almacenamiento, y las aguas residuales no domésticas almacenadas serán gestionadas como residuo peligroso (RESPEL). En la estructura se realizará el almacenamiento de las aguas generadas en un eventual derrame de combustible o lavado de los pisos.

Todos los residuos extraídos de este tanque de contención, serán manejados como residuos peligrosos, los cuales serán gestionados por empresas autorizadas. El tanque estará conectado con el cárcamo perimetral de la zona de islas y zona de tanques de almacenamiento de combustible, este tanque se encontrará aislado de tal forma que las aguas lluvias no ingresen en su interior.

Las aguas lluvias serán recolectadas y conducidas a un drenaje natural, de manera que no lleguen al sistema de almacenamiento de aguas residuales no domésticas a implementar.

Se presenta además el Plan de Cierre y Abandono para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Plan de Cierre y Abandono: El documento presentado contempla las diferentes tipos de cierre del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico actual (temporal, definitivo), en el caso de cierre definitivo, se propone realizar un estudio de suelo en el área de infiltración del vertimiento, así como las zonas del STARD, y líneas de conducción, donde se analice los microorganismos asociados a las ARD, si el estudio arroja como conclusión que existe contaminación de suelo por aguas residuales domésticas no tratadas, se adelantarán las actividades de remediación. Además, se establecen las actividades de desmantelamiento del STARD, donde se indican cada una de las actividades a llevar a cabo en las actividades de retiro de las estructuras, donde se determina el manejo de las estructuras y la recuperación del sitio.

- **Sobre el radicado 131-7153-2019 del 15 de agosto de 2019. Informe de Caracterización.**

Se allega resultados de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas de los sistemas de tratamiento de la estación de servicio El Chuscal.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: Se realizó muestreo en el sistema de trampa grasas el día 8 de mayo de 2019 a las 11 a.m., mediante un muestreo puntual, tomando muestras a la entrada y salida del sistema de tratamiento. Los parámetros fueron analizados por el Laboratorio de análisis de Agua de Cornare, el cual cuenta con acreditación mediante Resolución 2268 del 2016. La toma de muestra y custodia de las mismas fue realizada por la empresa AES Colombia. Se tomaron datos in situ de temperatura y pH, y se analizaron los parámetros Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, Hidrocarburos totales, Grasas y Aceites.

CONCENTRACIÓN ENTRADA A SISTEMA DE TRAMPA GRASAS		CONCENTRACIÓN SASLIDA A SISTEMA DE TRAMPA GRASAS	
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)
Hidrocarburos Totales	<15	Hidrocarburos Totales	<15
Grasas y Aceites (GYA)	<15	Grasas y Aceites (GYA)	<15
Solidos Suspendidos	24,70	Solidos Suspendidos	<15
Solidos Sedimentables	<0,10	Solidos Sedimentables	<0,10
PH	8,6	PH	8,5
T°C	18,4	T°C	18,5

De acuerdo a la tabla anterior, no se permite realizar un análisis de eficiencia del sistema ya que no se tomaron datos de caudal del vertimiento en la entrada y en la salida, por lo que no se puede realizar el cálculo de carga contaminante, y determinar la eficiencia del sistema actual.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Se realizó muestreo en la entrada y salida del sistema de tratamiento el día 8 de mayo de 2019 a las 12 a.m. mediante un muestreo compuesto con alícuotas cada 20 minutos durante un periodo de 4 horas. Los parámetros fueron analizados por el Laboratorio de análisis de Agua de Cornare, el cual cuenta con acreditación mediante Resolución 2268 del 2016. La toma de las muestras y custodia de las mismas fue realizada por la empresa AES Colombia. Se tomaron datos in situ de temperatura, caudal y pH, y se analizaron los parámetros Solidos Suspendidos Totales, Solidos Totales, Demanda Química de oxígeno, Demanda Biológica de oxígeno y Grasas y Aceites.

CALCULO DE CARGAS CONTAMINANTES						
ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS INDUSTRIALES						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	102,1	0,029	0,0864	12,0	0,500	0,1279
DQO	366,00	0,029	0,0864	12,0	0,500	0,4585
Solidos Suspendidos	23,40	0,029	0,0864	12,0	0,500	0,0293
Solidos totales	661,00	0,029	0,0864	12,0	0,500	0,8281
Grasas y Aceites (GYA)	24,2	0,029	0,0864	12,0	0,500	0,0303
PH	7,6					
T°C	20,32					
SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS INDUSTRIALES						
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (l/seg.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)		Carga (Kg./día)
DBO5	44,8	0,022	0,0864	12,0	0,500	0,0426
DQO	113,1	0,022	0,0864	12,0	0,500	0,1075
Solidos Suspendidos	15	0,022	0,0864	12,0	0,500	0,0143
Solidos Totales (ST)	53,2	0,022	0,0864	12,0	0,500	0,0506

Grasas y Aceites (GYA)	15	0,022	0,0864	12,0	0,500	0,0143
PH	6,8					
T°C	19,8					
EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO						
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día		Carga Contaminante Efluente Kg/día		Eficiencia %	
DBO5	0,1279		0,0426		67	
DQO	0,4585		0,1075		77	
SST	0,0293		0,0143		51	
ST	0,8281		0,0506		94	
GRASAS Y ACEITES	0,0303		0,0143		53	

De acuerdo a la tabla se tiene que la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos implementado en la EDS El Chuscal no cumple con la remoción de carga contaminante superior al 80%, establecido en Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.14. Para los parámetros de DBO, DQO, SST y Grasas y aceites, solo se da cumplimiento a Sólidos Totales, por lo que se está realizando vertimientos al suelo con características mayores a las que permite la normativa vigente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, mediante muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, tomando los datos de pH, temperatura, caudal, DBO ₅ , DQO, Grasas y Aceites, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales.	Anualmente	X			Se presenta las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en la cual se evidencia que el sistema no está cumpliendo con la remoción de carga contaminante establecida en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015.	
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites e Hidrocarburos totales.	Anualmente		X		No se tomaron datos de caudal, por lo que no fue posible estimar la carga contaminante y por tanto la eficiencia del sistema.	
Allegar los certificados de recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos generados en la EDS	Anualmente		X		No Se allegan certificado de disposición de los residuos peligrosos.	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio Radicado 131-0180-2019 del 1 de marzo de 2019					
<p>Ajustar el permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 050 de 2018. Artículo 6 para aguas residuales domésticas y no domésticas.</p>	<p>16 de julio de 2019</p>			<p>X</p>	<p>Se presenta para las Aguas residuales domésticas tratadas: Plan de Cierre y abandono, el cual cumple con las actividades que permiten una restauración del área de infiltración. No se presenta prueba de infiltración y memorias de diseño del sistema de infiltración actual que permita definir si cumple con las condiciones de permeabilidad del suelo. No se presenta manuela d operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Para las aguasa residuales no domésticas se propone eliminar el vertimiento al suelo y tratar dichas aguas como residuos peligrosos, mediante el uso del sistema actual como tanque de almacenamiento.</p>

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información evaluada en el presente informe de los radicados 131-5134-2019 del 25 de junio de 2019 y 131-7153-2019 del 15 de agosto de 2019, se concluye lo siguiente.

1. El establecimiento EDS el Chuscal, ubicada en el Municipio de El Retiro cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, unos para las aguas residuales domésticas y uno para las aguas residuales no domésticas, sistemas que fueron aprobados mediante Resolución 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016. De acuerdo con las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este no cumple con las remociones de carga superior al 80% establecidas en el artículo artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015, por lo que el interesado deberá presentar una propuesta de mejoramiento del sistema que permita el cumplimiento de la normativa vigente y en cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas no fue posible evaluar la eficiencia del mismo.
2. El cuanto al cumplimiento del Decreto 050 del 2018, el interesado allegó el plan de cierre y abandono el cual cumple con las condiciones que permitan una restauración de la zona usada para el sistema de tratamiento, así como el sistema de infiltración, sin embargo, no se

presentó la prueba de infiltración, así como el diseño de infiltración actual y el manual de operación y mantenimiento.

3. Con la propuesta allegada por el interesado, a través del radicado 131-5134-2019 del 25 de junio de 2019, es factible aprobar la propuesta de suspender permanentemente la salida de la trampa de grasas para así convertir sus compartimientos en un tanque de almacenamiento para un eventual derrame de combustible o lavado de la zona de islas.
4. El interesado deberá presentar el certificado de la empresa que prestará el servicio de recolección y disposición final de las aguas residuales no domésticas, debido a que serán manejadas como residuos peligrosos, así como especificar la frecuencia con la cual la empresa autorizada recogerá las aguas residuales no domésticas. De igual forma deberá allegar los certificados de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad.
5. La parte interesada deberá garantizar que el volumen del tanque si es el adecuado para recolectar las aguas residuales no domésticas (ARNoD), mientras el gestor externo las recibe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimiento al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: *“Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

(...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0592 del 30 de marzo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a los radicados 131-5134 del 25 de junio de 2019 y 131-7153 del 15 de agosto de 2019 allegados con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución 131-0677 del 01 de septiembre de 2016 que otorgó permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO, presentado por la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con NIT 900605429-8, a través de su representante legal **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.543.118, ya que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR la propuesta allegada por la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, de suspender permanentemente la salida de la trampa de grasas, para así convertir sus compartimientos en un tanque de almacenamiento, al cual serán conducidos posibles derrames de combustibles que ocurran en la zona de islas que no puedan ser controlados con el kit de derrames (Aguas residuales no domésticas) y ser tratadas como residuos peligrosos mediante un gestor externo para su tratamiento y disposición final.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, presente:

- 1 Evidencias de implementación de la propuesta de sellado de la trampa grasas y establecimiento de la misma como tanque de almacenamiento de aguas residuales no domésticas. Además de las actividades de cierre para el sistema de infiltración actual de dicho sistema (registros fotográficos, certificados, etc).
- 2 Presentar el certificado de la empresa que prestará el servicio de recolección y disposición final de las aguas residuales no domésticas, las cuales serán manejadas como residuos peligrosos, el interesado también deberá aclarar con qué frecuencia la empresa autorizada recogerá las aguas residuales no domésticas. Además, presentar los certificados de entrega de los residuos peligrosos generados en la actividad.

- 3 Propuesta de mejoramiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con las actividades, cambios o adiciones al sistema a realizar, con el fin de mejorar la eficiencia del mismo, lo cual se verificará en el próximo reporte de caracterización.
- 4 Presentar: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo de acuerdo a los resultados de la prueba de infiltración (campo de infiltración, evaluar si el área y el diseño actual responden a las capacidad de percolación del suelo obtenida en la prueba), incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA** o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.24036

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Keyla Osorio

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 23-04-2020